

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015201800464-00, informando que i) La secretaría del despacho realizó el emplazamiento de la demandada en el Registro nacional de personas emplazadas, y ii) Que el curador ad – litem de la ejecutada PROSAGOS S.A.S, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que libro mandamiento ejecutivo, alegando hechos que configuran excepciones previas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INCORPORESE AL EXPEDIENTE el emplazamiento de la ejecutada PROSAGOS S.A.S, realizado por la secretaria del despacho en el Registro nacional de personas emplazadas.

Por otra parte, se avizora que el curador de la parte ejecutada con objeto de proponer excepciones previas interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del artículo 442 del C.G.P, y en caso de no prosperar las excepciones previas interpone en subsidio recurso de apelación.

Se observa que el curador ad – litem de la pasiva aceptó el cargo, y posteriormente la secretaría del despacho el 04 de mayo procedió a posesionarlo de modo que lo notificó personalmente por correo electrónico del auto que libró mandamiento de pago conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) anexando el auto que libró mandamiento ejecutivo, y copia de la demanda y sus anexos, notificación que se considera surtida dos días después a su envío esto es el 06 de mayo de 2022, y por ende se advierte que los términos comenzaron a correr a partir del 09 de mayo de 2022.

Así las cosas, se encuentra que el recurso de reposición presentado por el curador de la pasiva el 10 de mayo de 2022, mediante el cual se alegan excepciones previas fue interpuesto dentro del término legal de dos (02) días contemplado en el artículo 63 del C.P.T y de la S.S.

Teniendo en cuenta que el ordenamiento procesal laboral no tiene regulación especial para efectos de correr traslado de los hechos que constituyen excepciones previas dentro del proceso ejecutivo laboral, con objeto de salvaguardar los derechos de contradicción y defensa de la ejecutante y por remisión del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, de las excepciones previas incoadas mediante recurso de reposición se garantizará el derecho de contradicción de la manera en que se efectúa en el ordenamiento procesal civil, esto es corriendo traslado del recurso de reposición por el término de tres (03) días.

CORRASE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de tres (03) días, de las excepciones previas propuestas mediante recurso de reposición por el curador ad – litem de la parte ejecutada PROSAGOS S.A.S, (folios 107 a 109 del plenario), conforme lo dispone el del artículo 319 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer, **ADVIERTIENDO** que en caso de no prosperar las excepciones previas se abordará el estudio referente a la concesión del recurso de apelación interpuesto en subsidio a la reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **037**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8d31d82118a373eb437b131a74e38b83a06e3182420af69315f1fac00716b6**

Documento generado en 08/09/2022 05:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>